Adelante
MICHOACÁN

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHINICUILA, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

VISTO para resolver la solicitud de registro promovida ante la Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Michoacán, por la militante MA. LOURDES OSORIO ROJAS, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de CHINICUILA, para contender en la elección del 06 de junio de 2021, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 14 de enero de 2021, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidaturas;
II. Previo a la emisión de la convocatoria señalada en la fracción anterior, la dirigencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional suscribió convenio de candidatura común con los Partidos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección de las presidencias municipales en ocasión al proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.
III. Que el convenio de candidatura común ya señalado, fue objeto de la suscripción de dos convenios modificatorios, en específico en el proemio del mismo, así como en las clausulas PRIMERA Y QUINTA.
IV. Que la Base Cuarta, último párrafo de la citada convocatoria establece que, en caso de presentarse modificaciones a los convenios de Candidatura Común durante el desarrollo del proceso interno, las personas aspirantes y/o precandidaturas se ajustarán a los términos en que aquellos se suscriban.
V. Que, a la convocatoria de mérito, en ocasión a la suscripción de los convenios modificatorios suscritos por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática se le realizaron modificaciones parciales a las bases Tercera y Décima conforme a lo establecido por los estatutos que rigen la vida interna de nuestro partido y en relación a las Bases Cuarta último párrafo y Octava de la propia convocatoria.
VI. El 26 de enero de 2021, conforme a la Base Décimo Segunda de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió las solicitudes de preregistro de aspirantes.

Escaneado con CamScanner

VII. El 27 y 28 de enero de 2021, conforme a la Base Décima Cuarta de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos emitió los predictámenes correspondientes; y,

VIII. El 30 de enero de 2021, conforme a la Base Décima Tercera de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos emitió el predictamen procedente a la solicitud de Prerregistro de la militante Ma. Lourdes Osorio Rojas.

IX. Que, el 2 de febrero del 2021, mediante acuerdo, se modificaron parcialmente las Bases Décima Novena, Vigésima, Vigésima Tercera, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta y Trigésima Quinta de la Convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales en ocasión del proceso electoral local ordinario 2020 – 2021 en el estado de Michoacán.

X. En virtud de que en el procesos interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Chinicuila, se actualizó el supuesto de Prerregistro único, la aspirante Ma. Lourdes Osorio Rojas no requirió cumplir con el desahogo de la fase previa, avanzando de manera directa a la jornada de registro y complementación de requisitos que contempla la Base Vigésima de la convocatoria.

XI. El 17 de febrero de 2021, conforme a la Base Vigésima de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes de Registro y complementación de requisitos de las y los aspirantes.

XII. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advirtió que con la documentación presentada no se acreditaba la satisfacción plena de los requisitos establecidos por el párrafo sexto de la Base Vigésima de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de que no presentó las siguientes documentales:

I. Fotocopia simple de la credencial para votar del titular para suscribir el apoyo otorgado por la Organización Nacional de Mujeres Priístas (ONMPRI);
II. Fotocopia simple de la credencial para votar del titular para suscribir el apoyo otorgado por la Organización Movimiento Territorial (MT).
III. Fotocopia simple de la credencial para votar del titular para suscribir el apoyo otorgado por el Sector Agrario (CNC).

XIII. El 18 de febrero del año 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y notificó un acuerdo por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia de la militante Ma. Lourdes Osorio Rojas, concediéndole 24 horas a efecto de subsanar lo que adolece su solicitud de registro al proceso interno.

Escaneado con CamScanner

XIV. Al fenecer el plazo determinado en el reconocimiento del derecho de audiencia, la militante Ma. Lourdes Osorio Rojas no se apersonó ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos para subsanar las deficiencias que adolece su solicitud de registro, ni envió a través de interpósita persona documental, mensaje o manifestación alguna.

XV. Con fecha 20 de febrero de 2021 la Comisión Estatal de Procesos Internos emitió el Dictamen Improcedente recaído al Registro de la militante Ma. Lourdes Osorio Rojas.

XVI. El quince de marzo de 2021, la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió la notificación de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, recaída al expediente CNJP-RI-MIC-055/2021, de fecha 8 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, formado con respecto al medio de impugnación TEEM-JDC-030/2021, interpuesto por la ciudadana Ma. Lourdes Osorio Rojas, mediante la cual se ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos revocar el acuerdo de garantía de audiencia y el dictamen recaídos a la solicitud de Registro y complementación de requisitos de la ciudadana Ma. Lourdes Osorio Rojas.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 22 y 23, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la base Quinta de la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de CHINICUILA, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia.

SEGUNDA. Por lo que, de conformidad con lo ordenado en la resolución de fecha 08 de marzo del año 2021, emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, dentro del expediente identificado CNJP-RI-MIC-055/2021, en donde revoca el Acuerdo de Garantía de Audiencia emitido a favor de la C: **Ma. Lourdes Osorio Rojas**, de fecha 18 de febrero de 2021, así como el Dictamen improcedente de su solicitud de registro como aspirante en el proceso interno; a fin de restituir al actor en el goce y ejercicio de los derechos que le hayan

Escaneado con CamScanner

sido violados, **se procedió a emitir el día 15 de marzo de 2021 un Acuerdo de Garantía de Audiencia, a fin de que subsanara la siguiente documentación**:

1. Fotocopia simple de la credencial para votar del titular para suscribir el apoyo otorgado por la Organización Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI);
2. Fotocopia simple de la credencial para votar del titular para suscribir el apoyo otorgado por la Organización de Movimiento Territorial (MT);
3. Fotocopia simple de la credencial para votar del titular para suscribir el apoyo otorgado por el Sector Agrario (CNC)

Cabe señalar, que en relación al resto de los requisitos, dio cabal cumplimiento en tiempo y forma, como lo es al Programa de trabajo que realizará de obtener la presidencia municipal; señalando que en lo que toca al desahogo de la fase previa, no era necesario que el aspirante que se dictamina cumpliese por ser aspirante única, por lo que avanzó hasta la etapa de registro y acreditación de requisitos complementarios dispuestos en la fracción VII del artículo 181 y III del 205 de los estatutos.

TERCERA. Dando cumplimiento al Acuerdo de Garantía de Audiencia, la militante, **Ma. Lourdes Osorio Rojas**, presentó escrito ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos con fecha 16 de los corrientes, en que adjunta las documentales de que adolecía, por lo que con la revisión de las mismas y de las que obran en el expediente, se comprueba que, al solicitar su registro, la militante Ma. Lourdes Osorio Rojas acreditó fehacientemente cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 181, fracción VII y 205, fracción III, de los Estatutos, así como los dispuestos por la Base Décima Primera de la convocatoria.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, esta Comisión Estatal de Procesos Internos emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el registro de la militante **Ma. Lourdes Osorio Rojas** al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de **CHINICUILA.**

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO. Publíquese en los estrados físicos de esta Comisión Estatal de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, www.primichoacan.org.mx.

Así lo resolvieron el Presidente y la Secretaría Técnica y Comisionada de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, a los 17 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

Lic. Isrrael Abraham López Calderón
PRESIDENTE

Lic. Alejandra Méndez Murguía
SECRETARIA TÉCNICA Y COMISIONADA

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHINICUILA CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORIDNARIO 2020-2021.

Escaneado con CamScanner